

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ESTHER SOFIA GAMARRA VILLA

Demandado: EDNA FABIOLA VILLA MONTERO

Radicación: 25718408900120190024300

Previamente la anterior solicitud deberá coadyuvarse por el cesionario de la demandante reconocido en auto del 23 de septiembre de 2019.

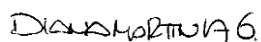
Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 116, hoy 26/11/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Divisorio

**Demandante: NYDIA ESPERANZA, OLGA LUCIA, LILIANA
CONSTANZA Y SANDRA MILENA CRUZ GAITAN**

**Demandada: FRANCISCO JAIRO CRUZ GAITAN Y JULIETTE
ALEJANDRA BERNAL PABON**

Radicación: 25718408900120200019700

Mediante escrito presentado el 8 de septiembre de 2020, los señores NYDIA ESPERANZA, OLGA LUCIA, LILIANA CONSTANZA Y SANDRA MILENA CRUZ GAITAN, todas personas mayores de edad y de este domicilio, por conducto de apoderada judicial demandaron a los señores FRANCISCO JAIRO CRUZ GAITAN Y JULIETTE ALEJANDRA BERNAL PABON, personas igualmente mayores de edad y de este domicilio, pretendiendo la división material del inmueble “Un predio rural junto con las construcciones en el levantadas, denominado “MONTE GALICIA” ubicado según el título de adquisición en la vereda LOCOCHO del Municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, con una cabida superficial aproximada según el actual catastro de 1 HECTAREA TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL (3.261 m²) y 19.00 m² construidos, inscrito en el catastro vigente bajo el número 00-00-0008-0152-000 y matrícula inmobiliaria número 156-51058 cuyos linderos generales son los siguientes: “Partiendo de un mojón de piedra marcado con la letra “O” que se halla a la orilla del camino veredal que de la población de Sasaima conduce a la vereda o punto duques; de este mojón por toda la colindancia de Sixto Castañeda, hoy de sus herederos, hasta encontrar otro mojón de piedra marcado “S” en colindancia con tierras de Agustín Silva Cruz, por toda la cerca de alambre de para abajo y por la misma colindancia hasta encontrar el mojón de piedra marcado con la letra “A” que se halla a la orilla del camino, antes citado de los duques; y por todo este camino de piedra arriba hasta encontrar el mojón de piedra marcado con la letra “O” citado como primer lindero o punto de partida y encierra”. de propiedad de los extremos en litigio¹, pretensión que tuvo acogida mediante auto del 9 de octubre de 2020, decisión en la que se dispuso entre otras cosas, decretar la partición material del inmueble, por haberse celebrado conciliación entre las partes como se consignó en el acta de la misma fecha.

En dicha decisión se autorizó al apoderado de las partes engarzadas en este litigio a presentar el trabajo de partición material, y a quien se le concedió el término de diez días para que presentara el correspondiente trabajo.

El apoderado presento el trabajo de partición el 23 de noviembre de 2020, y que obra en documento digital que antecede, el cual reúne las exigencias de los artículos 1374, 2334 y 2238 del Código Civil, en la medida que revisados los títulos adquisitivos del derecho de dominio de las partes aquí intervinientes no se infiere que se haya pactado indivisión, y por ende dadas las características de la heredad en cuestión se efectúa la partición material de común acuerdo por los condueños a través del partidador designado por ellos, y por ende se pone fin a la comunidad (Art. 2340 del C.C.), encuadrándose este asunto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 por cuanto los predios una vez divididos se destinaran para uso exclusivo de vivienda rural, por tratarse de predios que se destinaran para vivienda campesina o vivienda campestre conforme a lo permitido por el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 096 de 2009 por medio del cual se adopta la revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sasaima (Cundinamarca) y se modifica parcialmente el acuerdo N° 016 de 2000, EOT, en su artículo 18.

¹ Certificado de tradición corresponde al folio de matrícula inmobiliaria N° 156-51058, visible en los documentos digitales aportados como prueba.

Por lo someramente expuesto, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 406 y 410 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Aprobar el trabajo de adjudicación y partición del inmueble "Un predio rural junto con las construcciones en el levantadas, denominado "MONTE GALICIA" ubicado según el título de adquisición en la vereda LOCOCHO del Municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, con una cabida superficial aproximada según el actual catastro de 1 HECTAREA TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL (3.261 m²) y 19.00 m² construidos, inscrito en el catastro vigente bajo el número 00-00-0008-0152-000 y matrícula inmobiliaria número 156-51058 cuyos linderos generales son los siguientes: "Partiendo de un mojón de piedra marcado con la letra "O" que se halla a la orilla del camino veredal que de la población de Sasaima conduce a la vereda o punto duques; de este mojón por toda la colindancia de Sixto Castañeda, hoy de sus herederos, hasta encontrar otro mojón de piedra marcado "S" en colindancia con tierras de Agustín Silva Cruz, por toda la cerca de alambre de para abajo y por la misma colindancia hasta encontrar el mojón de piedra marcado con la letra "A" que se halla a la orilla del camino, antes citado de los duques; y por todo este camino de piedra arriba hasta encontrar el mojón de piedra marcado con la letra "O" citado como primer linderero o punto de partida y encierra".

2.- Se decreta la cancelación de la inscripción de la demanda. Y se ordena la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición en la competente oficina de registro de instrumentos públicos. Para lo cual deberá librarse el correspondiente oficio por parte de la secretaría previa la expedición de las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados, a fin de que se inscriba al folio de matrícula inmobiliaria N° 156-51058 y se abran los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria por segregación o desmembración.

3.- Se ordena que a costa de los interesados se protocolice el presente expediente en la Notaría de esta municipalidad, una vez cobre ejecutoria esta sentencia.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 116, hoy 26/11/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pertenencia agraria

Demandante: GLORIA ESPERANZA MORA BOHORQUEZ Y CARLOS FERNANDO CASTELLANI BUITRAGO

Demandado: CARLOS ARTURO LOPEZ RICO MORENO, GLORIA SUSEL RODRIGUEZ MORENO Y LUZ ALBA RODRIGUEZ MORENO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO RODRIGUEZ GARCIA, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120200020400

Se designa como curador ad litem de los demandados emplazados a la Dra. MARIA NELLY BUITRAGO PINZON.

Comuníquesele tal designación mediante telegrama o por otro medio más expedito.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° __116__, hoy __26/11/2020__

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo hipotecario

Demandante: PEDRO MARIA SACRISTAN Y MERCEDES PARGA DE SACRISTAN

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS MARIA DEL CARMEN CORREDOR, DIANA PAOLA ROPERO CORREDOR, EDWIN ROPERO CORREDOR, ERICSON SMIT ROPERO RODRIGUEZ, KATHERINE ANDREA ROPERO RODRIGUEZ Y MALY JAZMIN ROPERO RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERIBERTO ROPERO AREVALO

Radicación: 25718408900120200004400

Como quiera que la apoderada de la parte actora no suministra nuevos elementos de juicio que permitan variar la decisión adoptada en el auto censurado calendado 9 de noviembre de 2020 el Juzgado no lo revoca.

En los términos señalados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 por secretaría emplácese a los herederos indeterminados del causante ERIBERTO ROPERO AREVALO.

Atendiendo lo solicitado en el documental que precede remitido por la apoderada de la parte ejecutante al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial se releva del cargo de secuestre al Sr RICARDO PULIDO VASQUEZ, y en su lugar se designa al Sra. MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele mediante marconigrama o por otro medio más expedito.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 116, hoy 26/11/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintiséis (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: SILVANIA PATRICIA RODRIGUEZ MANOTA

Demandado: ISMAEL ALFONSO MORENO LARA

Radicación: 25718408900120180001900

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta la manifestación que eleva el demandado en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

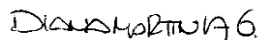


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 116, hoy 26/11/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria